



San Andres Isla, dos (2) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

|            |                                                    |
|------------|----------------------------------------------------|
| Referencia | Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía             |
| Radicado   | 88001-4003-001-2022-00207-00                       |
| Demandante | Pacific Map E.U.                                   |
| Demandado  | Magola Sánchez de Warner y Personas Indeterminadas |
| Auto No.   | 0162-24                                            |

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 *ibidem*, el Despacho convocará a la audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que a su vez se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem* por considerarlo posible y conveniente, es decir, en la mentada Audiencia se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de la litis, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual absolverán el interrogatorio que se les formulará; las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.; y decretará las pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio estime necesarias, conducentes y pertinentes para resolver el fondo de la litis.

Finalmente, se ordenará informar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, la existencia del presente contencioso para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P., en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**SEGUNDO. -** Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

**2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.



**2.1.2.- TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer por intermedio de la demandante, a los señores LOURDES ESTHER BORRERO BACA, EDER DE JESUS MORALES ROA, IGOR IVÁN OLAH, e IVÁN CABRERA RAAD fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

## **2.2. PRUEBAS DE OFICIO**

**2.2.1 INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, y demás características relevantes del referido predio, así como los actos invocados como constitutivos de la posesión alegada. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en auto para el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Teniendo en cuenta que el inmueble materia de pretensiones está sometido al régimen de propiedad horizontal, como consecuencia de lo cual, se encuentra debidamente identificado y delimitado, no se hace necesaria la intervención de perito agrimensor en este asunto.

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de la señora Sandra Eugenia Márquez Silva representante legal de Pacific Map E.U. en calidad de demandante. Cítese para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**TERCERO. - CÍTESE** a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

**CUARTO. – INFÓRMESELE** al curador *ad litem* que representa a los demandados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

**QUINTO. -INFORMESE** al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas la existencia del presente proceso para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6º del artículo 375 del CGP., y si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con la bien inmueble materia de pretensiones.

**SEXTO -** Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

**Firmado Por:**  
**Blanca Luz Gallardo Canchila**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 1**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e5697323cba61a4299c5aa70b1e997f5584e7426bfe8efdb0131317babd4b1**

Documento generado en 02/02/2024 04:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**